

# Resolución Directoral

N° 1093-2016-ANA-AAA-CAÑETE –FORTALEZA

Huaral, 10 3 AGO 2016

## VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 149109 de fecha 27 de Octubre del 2015, presentado por don Guillermo Maco Arroyo, identificado con DNI N° 15633709, con domicilio en las Huertas – Predio Chanchamayo, en el Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima, quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en vía de formalización y regularización, **acogiéndose al D.S. N° 007-2015-MINAGRI.**, y;



## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, así mismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificada por la Única Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que dice: **"Primera.- Formalización y Regularización de licencias de uso de agua.** Las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua: Para acogerse a este beneficio se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el 31 de Octubre de 2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos";

Que, mediante informe técnico N° 470-2016-ANA-AAA.CF-ALA.B, de fecha 07 de Junio del 2016, la Administración Local de Agua Barranca, concluye que el administrado ha cumplido con los requisitos para la formalización y regularización de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario y recomienda otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en vía de formalización, respecto a los predios denominados Chanchamayo con C. N° 02905 con área bajo riego de 2.2600 ha. y con C. N° 02906 con área bajo riego de 0.7400 ha.; asimismo otorgar constancia temporal, respecto al mismo predio denominado Chanchamayo con C. N° 02906 por la diferencia de área

bajo riego de 0.7200 ha. a favor de don Guillermo Maco Arroyo, de acuerdo a las características que ahí se detallan;

Que, analizado el expediente administrativo Registrado con CUT N° 149109-2015, mediante el cual don Guillermo Maco Arroyo, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en vía de formalización y regularización, acogiéndose al D.S. N° 007-2015-MINAGRI; está acredita la identidad del administrado mediante la copia del DNI, asimismo acredita la titularidad de los predios denominados Chanchamayo con códigos N° 02905 y N° 02906, mediante la copia de La declaración jurada de autoavalúo del impuesto predial – 2015, de esta manera cumple con lo establecido en el artículo 54° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; asimismo mediante el Formato Anexo N° 02 – presenta la declaración jurada por el uso del recurso hídrico en forma pública pacífica y continua desde el año 1960, con fines productivos, pero sin contar con derecho de uso de agua, acompaña copia de la cuenta corriente de usuario y el historial de pagos de tarifa de agua emitido por la Junta de Usuarios del Valle Pativilca con lo que acredita el uso agrario desde el año 1997 pero sin área sembrada y a partir del año 2006 al 2015 por distintas áreas sembradas desde 1.00 ha. hasta 3.00 ha; cuenta con el pago por derecho de verificación técnica de campo, entre otros documentos, y mediante el acta de verificación técnica de campo de fecha 11 de Mayo del 2016, se verificó que los predios de códigos N° 02905 y N° 02906 denominados Chanchamayo cuentan con toma predial revestida y compuerta metálica, abasteciéndose los predios del L1 Las Huertas, constatándose al momento de realizar la verificación técnica de campo que el predio de códigos N° 02906 se encontraba con rastrojo de maíz y pastos forrajeros en un área de 1.48 has., aproximadamente y el predio de códigos N° 02905 se encontraba con rastrojo de maíz en un área de 1.89 has. y pastos forrajeros en un área de 0.39 ha. aproximadamente; **los predios de códigos N° 02905 con área de 2.26 ha., y N° 02906 con área de 1.46 ha., denominados Chanchamayo se encuentran registrados en el padrón del año 2002, a nombre de Guillermo Maco Arroyo, por un área de 3.00 ha., lo que demuestra que los predios han sido considerados dentro del Estudio de Asignación de Agua en Bloque "Volúmenes anuales y mensuales para la formalización de los derechos de uso de agua en el Valle Pativilca"; el administrado cumple con los requisitos contemplados en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA que dicta disposiciones para la aplicación de procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en los DD. SS. N°s. 023-2014 y 007-2015-MINAGRI. Sin embargo dentro del Estudio de Asignación de Agua en Bloque registra un área de 3.00 ha., y mediante verificación técnica de campo se constató que que el predio de códigos N° 02905 cuenta con un área de 2.26 ha., y el predio de códigos N° 02906 cuenta con un área de 1.46 ha., los que dan un área de 3.72 has., por lo que corresponde otorgar licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario en vía de formalización respecto a 3.00 ha., bajo riego, a favor de don Guillermo Maco Arroyo;**

Que, respecto a la diferencia de área del predio de códigos N° 02906 en cuanto al área bajo riego de 0.72 ha., se debe tener en cuenta que en el ámbito de la Administración Local de Agua Barranca, no se cuenta con la actualización de estudios hidrológicos que permita actualizar la información de Asignación de Agua en Bloques, por lo que corresponde el otorgamiento de una Constancia Temporal a favor de don Guillermo Maco Arroyo, que le faculta al uso provisional del agua y que será canjeada por la licencia de uso de agua al culminar el proceso de formalización o regularización, quedando el titular obligado al pago de retribución económica, tarifas y las demás obligaciones establecidas por la normatividad para los usuarios de agua. Por lo tanto se debe remitir el expediente administrativo al área encargada del otorgamiento de las Constancias Temporales, conforme a las características que ahí se detallan;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 0204-2016-ANA-AAA.CF/PAPM de fecha 16 de Junio del año 2016, y en aplicación a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario en vía de formalización, a favor de don Guillermo Maco Arroyo, de acuerdo a las características técnicas siguientes:

Datos de Usuario		Ubicación donde se usará el agua otorgada				Volumen de Agua Superficial en Otorgado (m <sup>3</sup> /año)
Apellidos y Nombres	DNI	Clase de Derecho	Código	Nombre de unidad Operativa	Área Bajo Riego (ha)	
MACO ARROYO, GUILLERMO	15633709	Licencia	02905	Chanchamayo	2,2600	48,513.49
			02906	Chanchamayo	0,7400	15,884.95
Ubicación Política		Datos de Asignación de Agua				
Departamento	Lima	Unidad Hidrográfica	Cuenca Pativilca	Sector /Sub Sector Hidráulico	S/S	
Provincia	Barranca	Fuente de Agua	Rio Pativilca	Clase de Fuente	Superficial	
Distrito	Barranca	Bloque de Riego	Vinto	Código de Bloque	PBAR-24-B07	
		Nombre de Bocatoma	Vinto	Canal de Riego	L1 Las Huertas	
Derecho		Organización de Usuarios		Resoluciones Emitidas		
Tipo de Uso	Agrario	Junta de Usuarios	Pativilca	Aprobación de Estudios (Bloque/Asignación)	R.A. N° 021-2005-AG-GR.DRA/ATDB	
Clase de Licencia de Uso	Consuntivo	Comisión de Regantes	Vinto	Asignación en el Bloque	R.A. N° 024-2006-AG-GR.DRA/ATDB	

Volumen Mensualizado (m <sup>3</sup> )												
Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
5,685.86	4,967.14	5,072.73	3,864.22	3,436.54	3,361.12	2,971.59	2,843.82	2,864.23	3,728.46	4,350.46	5,367.32	48,513.49
1,861.74	1,626.41	1,660.98	1,265.28	1,125.24	1,100.54	973.00	931.16	937.84	1,220.82	1,424.49	1,757.44	15,884.95

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que con respecto al predio con C. N° 02906, en cuanto a la diferencia de área bajo riego equivalente a 0.72 ha., se expida la correspondiente Constancia Temporal, conforme a las características que ahí se detallan.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, realice la inscripción del otorgamiento de la licencia resuelta en este acto.

**ARTÍCULO 4°.-** El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente Resolución se ejercitará en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

**ARTÍCULO 5°.-** Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la Junta de Usuarios Pativilca, la Comisión de Regantes Vinto, a don Guillermo Maco Arroyo, así como remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
**ING. JULIO CESAR VICENTE SALAS**  
 DIRECTOR  
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE FORTALEZA

C.c.  
 Archivo